INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 289 /2023
MEM-7144-2023-000017

DICTAMEN

PARA : **DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE : *Dpto. de Dictámenes y Contratos.*
REFERENCIA : **MEM-7144-2023-000017**
Ampliación de Monto del Contrato N° 463/2021 - LPN SBE 161/21
LUGAR Y FECHA : Asunción, 20 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES:

- Memorándum GMI/M12 N°016/2023, de fecha 28 de febrero de 2023 de la Sección Ejecución de Contratos de Salud. *(fs 01, 02)*
- Planilla de Ejecución contractual de fecha 28 de febrero de 2023. *(fs 04)*
- Nota de Conformidad de la firma CASA BOLLER S.A. *(fs 05)*

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003** – DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Art. 55
- **Resolución DNCP N° 5695/2019.**
- Contrato N° 72/2022.

ANÁLISIS:

Por Memorándum GMI/M12 N°016/2023 de fecha 28 de febrero 2023, la Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita *ampliación del 20% del monto del* Contrato N° 463/2021 en el marco de la *LPN – SBE 161/21 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB 100MG Y 400MG PARA ASEGURADOS DEL IPS"*, que se pasa a detallar en los siguientes esquemas:

Código	Producto	Cant. Max	Prec. Unit	Monto total	Monto Ampliado	
					Cant. Ampl.	Monto. Ampl.
9952	BEVACIZUMAB 400 MG INY	3.000	16.380.000	49.140.000.000	600	9.828.000.000
Monto Ampliación 20%:						9.828.000.000

El monto solicitado para la Ampliación total del Contrato de referencia totaliza la suma de **Gs. 9.828.000.000 (Gs. Nueve mil ochocientos veintiocho millones) IVA incluido.** Este monto supera el umbral establecido en el Art. N° 63 y Art. N° 16 Licitación Publica según lo dispone la Ley N° 2051/03, este monto es equivalente a 10.000 jornales mínimos (Decreto N° 7270/22 jornal mínimo Gs. 98.089).

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la **Resolución DNCP N° 5695/2019** "***Interés Público". Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido:*** *Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".*

De igual manera, el **Art. 57de la Resolución DNCP N°5695/19, establece:** ***Requisitos del dictamen:*** *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentro comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

En ese contxto, el Administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos:

a) ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.***
La solicitud de modificación contractual se fundamenta principalmente en asegurar la provisión continua de los medicamentos incluidos en el Contrato N°463/2021, considerados de suma importancia para pacientes asegurados. El requerimiento tiene como finalidad evitar el desabastecimiento de los mismos, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concreten los nuevos pedidos de compras, evitando quiebres en la prestación de servicios ocasionados por la duración de los procesos.

b) ***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.***
Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celle
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa L. Colmán
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso a prestaciones sociales, económicas y de salud a los asegurados del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud a los asegurados".
"Omoañete hekopete ani pytyvõ Seguro Social gua, omyasãi hag oñevo pytyvõrã ha tesãi omombaretévo ami mba'apohára reko".

Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del 20% del contrato mencionado más arriba.

Por su parte, intereses públicos alude aquellos intereses imputables inmediatamente al Estado o a los órganos que lo representa. Puede, en consecuencia, afirmarse que las acciones de interés público aluden al modo legal de hacer valer un derecho del que un sujeto individual o colectivo, invocando el interés de la sociedad en su conjunto, pretende ser titular, pudiendo ejercitarse dicha acción ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y legislativos del Estado. Cuando toda persona se beneficia en su debida forma se está satisfaciendo el interés público.

Cabe destacar que el medicamento contemplado ***"BEVACIZUMAB"*** *es un anticuerpo monoclonal que se une e inhibe la actividad del factor de crecimiento endotelial vascular (VEGF). Esto evita el VEGF interactúe con su receptor en las células endoteliales (recubrimiento de los vasos sanguíneos). Se usa solo o con otros medicamentos para el tratamiento de ciertos tipos de cáncer de cuello uterino, cáncer colorrectal, cáncer de pulmón de células no pequeñas, carcinoma de células renales (tipo de cáncer de riñón) y glioblastoma (tipo de cáncer de encéfalo).*

Atendiendo a lo antes citado, la cantidad ampliada solicitada en el contrato citado son de suma importancia para garantizar la provisión del medicamento a los pacientes asegurados del IPS.

c) ***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.***

La ampliación de cantidad solicitada surge debido a la necesidad de asegurar la provisión continua del medicamento. Existe una necesidad la cual debe ser satisfecha a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se concluyan los nuevos procesos de contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva.

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación: *Por el tiempo que conlleva el proceso licitatorio, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.*

ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato: *Por último se menciona que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor.*

De acuerdo a la normativa vigente, el Administrador de Contrato procedió a cursar la Nota DLS/DGMIS N° 045/23 de fecha 24 de febrero, a los proveedores adjudicados en el contrato, solicitando la debida conformidad para la ampliación de los montos.*(fs 05)*

En respuesta, la firma CASA BOLLER S.A da su parecer favorable para imprimir los trámites administrativos y legales tendientes a la suscripción de las respectiva Adenda.

Que, *los trámites para la ampliación de monto del contrato en cuestión fue iniciado en un plazo anterior al vencimiento contractual*, esto se puede comprobar con el pedido de la unidad solicitante, por lo que consideramos viable tal ampliación, conforme a lo solicitado por el Administrador del Contrato, haciendo especial énfasis en la justificación descripta precedentemente, ya que es un medicamento fundamental para la provisión de servicios de salud, lo que se encuentra directamente relacionado con el servicio que el IPS brinda a sus asegurados en resguardo de la vida y la salud de las personas, más aún, considerando los tiempos de pandemia.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Por lo expuesto, consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual y que la ampliación de monto solicitada no superará el siguiente ejercicio fiscal y que el aumento de los montos no supera el porcentaje establecido por ley.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto, esta Dirección Jurídica concluye que resulta viable conforme lo preceptuado en el Art. N° 55 de la Ley N° 2051/03, y bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato, la ampliación de monto del **Contrato N° 463/2021 en el marco de la LPN – SBE 161/21 "ADQUISICION DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB 100MG Y 400MG PARA ASEGURADOS DEL IPS"**.

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, montos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celle
Mat. C.S.J. N° 61898
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa I. Colmán
Mat. C.S.J. N° 8.326
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 289 /2023
MEM-7144-2023-000017

Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si los proveedores no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celle
Mat. C.S.J. N° 61899
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa I. Colman
Mat. C.S.J. N° 8.725
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
A sus efectos.

VICTOR E. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3947
DIRECTOR DIRECCION JURIDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
21 MAR. 2023
RECIBIDO
Lic. Liz A. Benegas
Gerencia de Abastecimiento y Logística
10:15hs

DSC		Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Fecha: 21 marzo 23

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Oscar Fernandez
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

13:30hs
21 MAR 2023
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Daniel Giménez
Dirección Operativa de Contrataciones

OFICINA DE COORDINACIÓN	
COMISIÓN EVALUADORA	
DPTO. LICITACIONES	
21 MAR. 2023	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	
DPTO. TÉCNICO DE CONTRATACIONES	
U. DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE PRECIOS	
P. JURÍDICOS	

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, otorgando y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, vitu ha tesãi omombaretévo umi imba'apohára reka".